anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin contrata imposición de certos.

expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonlo de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica-

ción al rollo, lo pronunciamos, amndamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley resuladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1932, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24559

ORDEN 111/02827/1983, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiscia Nacional, dictada con fecha 7 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo in-terpuesto por don Pedro Gómez Vázquez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente

Exemos Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demendante, con Pedro Gómez Vázquez, quien postula por si mismo, y de otra, como demdnada, la Administración Pública, representada y defondida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministric de Defensa de 19 de enero y 27 de abril de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-eciministrativo interpuesto por don Pedro Gón ez Vazquez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra rescluciones del Ministerio de Defensa de 19 de enero y 27 de abril do 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimbmo, parcialmenta, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento do destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Ann nistrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Terensa número 54/1932, de 16 de niarzo, dispengo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

24560

ORDEN 111/13013/1983, de 14 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictadu con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Molina Pascuel, Tentente de Caballeria. te de Caballería.

Excmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes de una, como demandante, don Mariano Molina pascual, Teniente de Caballería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra

resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1979 y 31 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de octubre de 1979 y 31 de marzo de 1980, sobre denegación de vivienda tipo "B", del Patronato de Casas Militares en Almería, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jauregui, en nombre y representación de don Mariano Molina Pascual; Teniente de Caballería, contra las resoluciones expresadas y debemos declarar y declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas. ción de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus receites términos la expressada sentencia propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 14 de julio de 1983—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Gerente del Patronato de Casas Militares.

## MINISTERIO ECONOMIA Y HACIENDA DE

24561

ORDEN de 27 de mayo de 1963 por la que se autoriza a la Entidad Drago, Sociedad de Defensa, Sociedad Anónima de Seguros» (C-547), para operar en el Ramo de Asistencia en Viajes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad .Drago, Sociedad Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad Drago, Sociedad de Defensa, S. A. de Seguros, en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viajes (número 18 de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982) y aprobación de las condiciones generales y particulares para el Seguro de Contratación Anual y Temporal, así tomo las bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente. mentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones corre pondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Esta Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 27 de junio de 1983 por la que se autoriza a la entidad «Ges Seguros, S. A», (C-89), para operar en el Ramo de Asistencia en Viajes. 24562

Ilmo, Sr.: Visto el escrito de la entidad «Ges Seguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el Ramo de Asistencia en Viajes (número 18 de los clasificados en la Orden ministerial de 29 de julio de 1982) y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones particulares para el seguro de contratación apual y ciones particulares para el seguro de contratación anual y temporal, así como bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos azimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la entidad indicada;

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 27 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.